

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA LA DESAGREGACIÓN MENSUAL DE LA PARTE DEL EXTRACOSTE DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CONSIGNADA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2026.

(INF/DE/085/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
D.ª María Jesús Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de enero de 2026

Según lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 5.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, esta Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) acuerda emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

El 24 de abril de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (RD 680/2014), acordó remitir a la Dirección General de Política

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de

Energética y Minas (DGPEM) de la Secretaría de Estado de Energía (SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) el «*Acuerdo por el que se aprueba la Memoria Acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2026*» [INF/DE/085/25²], según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares (TNP) a ser financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de dicho ejercicio ascendería a 797.771 miles de euros, correspondiéndoles 49.714 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional.

El 4 de diciembre de 2025 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio remitido por la SEE por el que solicitaba a esta Comisión la emisión de informe preceptivo sobre el «*Proyecto de Orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2023 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026*». El apartado quinto de este proyecto — objeto del informe IPN/CNMC/049/25, aprobado por el Pleno con fecha 16 de diciembre de 2025 — establece, a partir de la última información disponible entonces, la cuantía de la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sector eléctrico para dicho año en 840.950 miles de euros.

La diferencia con respecto a la estimación hecha en abril se debe, en primer lugar, a una reevaluación de la producción prevista en barras de central en los TNP, de los costes variables de generación (debidos a las proyecciones de los precios de los combustibles y de los derechos de emisión), así como a la evolución experimentada por los futuros con entrega 2026 del precio medio del mercado mayorista peninsular en los meses que habían transcurrido desde entonces. Adicionalmente, tiene en cuenta el impacto económico de las medidas

energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² <https://www.cnmc.es/expedientes/infde08525>

temporales y extraordinarias adoptadas en Canarias que son objeto de la Orden TED/909/2025, de 7 de agosto³.

El 27 de diciembre de 2025 se publicó en el «BOE» la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre⁴ (en adelante, Orden de Cargos 2026), cuyo apartado quinto establece la cuantía de 840.950 miles de euros en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los TNP con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2026.

Según la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico (LSE), se debería atribuir idéntica cuantía a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE de dicho año.

Los PGE de 2023, actualmente prorrogados por tercera vez, establecieron en 779.548 miles de euros el extracoste financiado con cargo a PGE. De este importe hubo que detraer el remanente tras el reconocimiento definitivo de costes de 2016, que ya fue aplicado en su momento, con lo que para 2026 se mantiene una compensación de 645.807 miles de euros, cantidad que es objeto de desglose mensual en este acuerdo. De otro lado, se proporcionan también los valores del desglose mensual sobre la base del importe de 840.950 miles euros establecido en la precitada Orden de Cargos 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la CNMC

El artículo 4.a) del RD 680/2014 dispone que *«El órgano encargado de las liquidaciones, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la Ley de [PGE] de cada año, desagregará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.a), la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los [TNP] consignada en los [PGE] correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el último día del año y la remitirá a la [SEE]. A estos efectos, en el expediente se*

³ Orden TED/909/2025, de 7 de agosto, por la que se acuerda el reconocimiento de las repercusiones económicas derivadas de la adopción de medidas temporales y extraordinarias para garantizar la seguridad del suministro de energía eléctrica en las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura

⁴ Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2026 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2026.

incorporará la memoria presentada para la estimación presupuestaria de los sobrecostes debidamente actualizada, poniendo de manifiesto la consistencia entre la previsión presupuestaria y la periodificación de las entregas a cuenta».

La disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, en relación con su disposición adicional octava.1.d), establece que la CNMC es ese órgano hasta que el MITERD asuma la función, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución en aplicación del artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13.2.d) de la LSE cita entre las fuentes de ingresos del Sistema eléctrico «*las partidas provenientes de los [PGE] destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías [...] correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los [TNP] con régimen retributivo adicional*». Su disposición adicional decimoquinta establece que el 50 por ciento de los extracostes será financiado con cargo a los PGE⁵.

La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁶ establece, de conformidad con el RD 738/2015, que dicho extracoste deberá incorporar además los costes de generación de las instalaciones perceptoras de régimen retributivo específico ubicadas en los TNP.

Tercero. Determinación de la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los PGE para 2026.

El apartado quinto de la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para el año 2026 será de 840.950 miles de euros.*» Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LSE.

⁵ El último inciso de esta disposición establece la complementariedad de ambas fuentes de financiación: «*el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico [...] actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, solo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema [...]*»

⁶ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

La actual situación de prórroga automática de los PGE de 2023 mantiene el extracoste de generación con cargo a PGE en 779.548 miles de euros para el ejercicio 2026. De este importe hubo que detraer el remanente tras el reconocimiento definitivo de costes de 2016, que ya fue aplicado en su momento, con lo que para 2026 se mantiene una compensación de 645.807 miles de euros.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se proporcionan los valores del desglose mensual de la cuantía de 645.807.000 euros consignada en los PGE 2023. Se facilita asimismo el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 840.950.000 euros reflejada en el apartado quinto de la Orden de Cargos 2026. Las tablas mostradas más adelante desglosan, por meses y en porcentaje, las antedichas cifras objeto de financiación presupuestaria. El reparto es proporcional a las compensaciones aplicadas en 2025, excepto para el mes de diciembre, para el que se ha utilizado la correspondiente a 2024, de acuerdo con la mejor información disponible a la redacción de este acuerdo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Remitir a la Secretaría de Estado de Energía la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares para 2026, aplicados respectivamente a los importes de 645.807.000 euros (partida 23.03.000X.739 consignada en los PGE 2023) y 840.950.000 euros establecidos en el apartado quinto de la Orden de Cargos 2026, según lo detallado en las siguientes tablas:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

	euros	porcentaje
ene. - 2026	52.670.598,14	8,15578%
feb. - 2026	43.789.266,54	6,78055%
mar. - 2026	68.994.984,59	10,68353%
abr. - 2026	66.961.467,51	10,36865%
may. - 2026	64.149.817,57	9,93328%
jun. - 2026	47.621.614,44	7,37397%
jul. - 2026	56.864.856,29	8,80524%
ago. - 2026	62.292.541,21	9,64569%
sep. - 2026	51.862.176,94	8,03060%
oct. - 2026	47.035.350,84	7,28319%
nov. - 2026	48.945.454,21	7,57896%
dic. - 2026	34.618.871,72	5,36056%
Total	645.807.000,00	100,00000%

	euros	porcentaje
ene. - 2026	68.586.042,87	8,15578%
feb. - 2026	57.021.003,80	6,78055%
mar. - 2026	89.843.147,27	10,68353%
abr. - 2026	87.195.175,22	10,36865%
may. - 2026	83.533.933,83	9,93328%
jun. - 2026	62.011.373,07	7,37397%
jul. - 2026	74.047.625,51	8,80524%
ago. - 2026	81.115.470,42	9,64569%
sep. - 2026	67.533.317,09	8,03060%
oct. - 2026	61.248.000,42	7,28319%
nov. - 2026	63.735.294,77	7,57896%
dic. - 2026	45.079.615,73	5,36056%
Total	840.950.000,00	100,00000%